

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 22 de agosto de 1899

Número 45

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,478

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor William Augustin Sherrill Williams, mayor de edad, minero, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino ahora de Miramar, denunciando dos vetas de oro descubiertas por él en la vertiente Norte del cerro llamado San Antonio, jurisdicción de Montes de Oro, distrito oriental del cantón único de la comarca de Puntarenas, distantes entre sí unos 68 metros y distante la que se halla más al oriente, unos 131 metros de la boca del túnel, de la mina llamada Pochote de la Bella Vista Mining and Milling Company. Dichas vetas están en la ribera izquierda de la quebrada llamada de La Plata y en terreno baldío, sin colindar con propiedad particular alguna ú otra mina.

Con noventa días de término cito á las personas que tuvieren algún derecho que oponer, á fin de que dentro de ese término lo legalicen ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—15 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 1,477

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, á quienes interese hace saber; que ante su autoridad se ha presentado el señor John Albert Nelson Iversen, mayor de edad, soltero, minero, ciudadano americano y vecino de San Ramón, denunciando una mina nueva de oro y plata, que atraviesa el camino público entre San Ramón y Esparta, descubierta por él en terreno del señor Vicente Cruz López, el cual terreno está situado en el barrio de Santa Clara, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas. La dirección de la veta es Noreste Suroeste. Los linderos de la mina son: al Norte, la mina Santa Elena; al Sur y

Oeste, la mina Santa Clara; y al Este, la casa del expresado Cruz. La mina dista como 418 metros de la casa del señor Cruz y de la mina Santa Clara.

Se publica para que las personas que tuvieren algún derecho que oponer, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—15 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 1,479

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, á quienes interese hace saber que ante su autoridad se ha presentado el señor John Albert Nelson Iversen, mayor de edad, soltero, minero, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de San Ramón, denunciando una veta nueva de oro y plata, descubierta por él en terreno de Silvestre Mora, en jurisdicción de la villa de San Ramón. La veta tiene la dirección Norte á Sur y se halla en un cerro nuevo, sin nombre, situado á la izquierda y al Oeste del río La Barranca y dista de este río como 804 metros. La dicha veta dista de San Ramón como 9,655 metros y como 1,609 metros de la mina llamada *Peñón*; y linda por todos los rumbos con terreno del dicho señor Silvestre Mora. El terreno en que se encuentra está en el distrito del cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Se cita con noventa días de término á las personas que tuvieren algún derecho á lo denunciado, para que se presenten á legalizarlo ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—15 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 1,474

A las dos de la tarde del seis de setiembre entrante, se rematará en el mejor postor un derecho de doscientos cincuenta y cinco pesos, proporcional á dos mil cuatrocientos pesos en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento sesenta y ocho, folio quinientos noventa y seis, número 11,321, asiento seis, que es un terreno dedicado á pastos y montes, sito en el punto llamado *El Cerrillal*, barrio de Concepción de la ciudad de Alajuela, distrito cuarto, cantón primero de dicha provincia; lindante: al Norte, propiedad de Andrés Salazar y José María Gómez, camino de Sarapiquí en medio, con el último; Sur, ídem de Juan Manuel Soto Quesada; Este, ídem de Francisco Guerrero, Presbítero Eduardo Pereira, Manuel Arias, Manuel Francisco Soto, Juan María Chaves y José Salas, calle pública en medio; y Oeste, ídem de la Municipalidad de dicho cantón y de Florentino Montenegro, Evarista Solórzano, Juan Rafael González, Lorenzo Durán, Cipriano Brenes, Rafael Barquero y Jesús Saborío, río de Tambor en medio. Mide ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. También se rematará el lote número 17 de los terrenos de la legua de la Municipalidad de Alajuela, sito en el barrio de Concepción ya dicho; inscrito en el Registro y partido citados, tomo ciento setenta y siete, folio ciento cuarenta y siete, número once mil novecientos veintitrés, asiento dos, que es terreno parte de

agricultura y parte de montes; lindante: Norte, terreno de Evaristo Solórzano; Sur, río de Tambor en medio, terreno de herederos de Bernardo Soto; Este, río Tambor en medio, terreno de los mismos herederos; y Oeste, quebrada en medio, terreno de Liberato Zamora, Ramón y Jesús Saborío y herederos de Ramón de Jesús Saborío. Mide la finca, treinta hectáreas, veintiséis áreas, veintiuna centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y ochenta centímetros cuadrados.

El derecho y lotes descritos se venden en virtud de ejecución hipotecaria establecida por Daniel González Alfaro, contra el concurso de Francisco Jinesta Soto. Sirve de base para el remate la suma de dos mil trescientos y dos mil pesos, respectivamente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3 3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,481

A las doce del día nueve del entrante mes de setiembre, se rematará en la puerta principal de la casa municipal de esta villa, la finca siguiente: terreno situado en San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: Norte, lotes poseídos por Hilarión Miranda y Toribio Zárate, segundo brazo del río Sarapiquí en medio; Sur, lotes sin poseedor, primer brazo del río Sarapiquí en medio; Este, lotes sin poseedor; y Oeste, lotes poseídos por Filadelfo Viquez. Mide el terreno 60 manzanas 6,592 varas cuadradas, ó sean 42 hectáreas, 39 áreas, 44 centiáreas y 71 decímetros cuadrados, de los cuales hay rozadas 6 hectáreas, 9,889 metros y 60 decímetros cuadrados y el resto está de montaña. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos treinta y siete, folio ciento cuarenta y nueve, finca catorce mil quinientos setenta y siete, asiento uno.—Está hipotecado á nombre de los Municipios Central, de Barba y Santo Domingo de esta provincia, respondiendo por la suma de ciento ochenta y un pesos, noventa y siete y tres cuartos centavos y el interés de un medio por ciento mensual, durante el término de diez años; vencido ya, según consta del asiento nueve mil trescientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos catorce, del tomo once de la Sección de Hipotecas.—Este terreno está valorado en cuatrocientos pesos, pertenece á Pedro Nicolás Montero Arguedas y se vende á solicitud de los Municipios dichos, en juicio ejecutivo establecido por los mismos, contra el citado Montero, para el pago de la suma é intereses por que responde.—El comprador recibirá la finca libre de gravámenes.—Para mayor claridad, se advierte que el terreno está situado en el punto llamado *Vara Blanca*, en las dos leguas de Enseñanza, pertenecientes á los Municipios referidos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Barba.—16 de agosto de 1899

Pío MURILLO

3—3

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 1,454

A las dos de la tarde del 8 de setiembre entrante se rematará al mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca número 18,678, del Partido de Alajuela, inscrita bajo el asiento 1º, folio 301 del tomo 300, á favor de la sociedad *Otoya y Compañía*, de este domicilio.—Consiste en un terreno cultivado en parte de caña, café, maíz y potrero, y el resto inculco, situado en el punto llamado *Las Trojas*, de Sarchí, en Poás, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; el cual mide 685 hectáreas, 26 áreas, 38 centiáreas y 93 decímetros cuadrados,

más ó menos, y linda: al Norte: con dos líneas rectas que partiendo del 4° y 6° mojones, marcados en el lado Este del río *Las Trojas*, y en una rama que se dice primer brazo del mismo río, se unen formando un ángulo con dirección al boquerón en el mojón 5°; al Sur, en parte con propiedad de Juan Lemmer, y en el resto con una línea recta trazada entre el 1° y 2° mojones, colocados en la quebrada de Las Sabanillas; al Este, en una parte, con la propiedad de Lemmer, y en el resto con el río de Las Trojas; y al Oeste, con el curso de dicho primer brazo del propio río, desde el 6° mojón á un tronco caído, reputado como mojón del terreno, y de allí una línea hasta el crecimiento de la quebrada de *Las Sabanillas*, y luego el curso de ésta hasta el punto donde se une á un *yurro*, que es el primer mojón antedicho. Esta finca tiene servidumbre de entrada al lado Este, sobre la número 12,367, que es un lote de la misma, vendido á dicho señor Lemmer. Gravámenes: según el asiento hipotecario 17,295, tomo 22, folio 20, garantiza la suma de \$ 42,596-48 centavos, intereses de 6 o/o anual y demás responsabilidades pecuniarias, en favor de don Antonio Amerling y Capitello. Según asiento 21,731, folio 28, tomo 293, tal deuda se canceló en cantidad de \$ 11,927-00. Según inscripción n.º 21,733, tomo 28, folio 294, responde á favor de don Venancio Antonio García Cuervo por \$ 14,000-00 é intereses de demora á razón de 1¼ o/o mensual y las otras responsabilidades pecuniarias. Según asiento 24,666, tomo 32, folio 565, el resto del crédito del señor Amerling y todo el del señor García fueron cedidos con todos sus accesorios á doña Paulina Carazo viuda de Lahmann, comprometiéndose la sociedad á reconocerle intereses de uno por ciento mensual sobre el total de la deuda. Según asiento 24,963, tomo 34, folio 129, está hipotecada á favor de don Francisco Otoyá y Seminario para garantizarle las fianzas otorgadas por él á la sociedad, en cantidades de \$ 25,000-00, \$ 9,500-00, \$ 3,859-70 cs. y £ 55-11 chelines que debe la sociedad al Banco Anglo Costarricense, al Banco de Costa Rica, á don Justo Quirós y á William Le Lachem and Son, respectivamente, con intereses y otras responsabilidades pecuniarias. Según inscripción 12,556, tomo 15, folio 384, responde á favor de don Francisco Otoyá Seminario en garantía de que la sociedad satisfará al Banco Anglo Costarricense la suma de \$ 7,000-00 que le adeudaba aquél, según la inscripción n.º 11,110, tomo 13, folio 461. Todas las citas hechas en el párrafo de gravámenes se refieren al Registro de Hipotecas. En la inscripción de propiedad que al principio se citó consta que la referida finca fué donada por el expresado señor Otoyá Seminario á sus hijos, bajo condición de que pagarán al Gobierno el resto de la deuda proveniente de un contrato de maderas hecho por un total de \$ 2,500-00, y de que se pagara una pensión vitalicia al donante ó á su esposa señora Magdalena Ernst, en su defecto, en cantidad de \$ 200-00 mensuales.

Se vende esta finca, libre de gravámenes, en virtud de ejecución hipotecaria establecida por la acreedora señora doña Paulina Carazo y Peralta, viuda de Lahmann, mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario contra la expresada sociedad Otoyá y Compañía. La base será la suma de \$ 60,000, y se hace constar, por haberlo manifestado así los interesados, que el asiento hipotecario 12,556, citado arriba, se debe tener por cancelado, en virtud de haberse satisfecho al Banco Anglo Costarricense la deuda á que se refiere, de \$ 7,000; y que el asiento 24,793 referido debe entenderse que sólo grava la finca en \$ 32,859-70 é intereses, pues la deuda á favor de William Le Lachem and Son está pagada ya, y la relativa al Banco Anglo Costarricense se redujo á la suma de \$ 24,000-00.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia.—San José, 15 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,487

Á la una de la tarde del seis del próximo setiembre, se rematará la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en cabeza de Castro G. Hermano y don Jorge Castro González, mayor, casado, comerciante y de este vecindario. Tomo cuatrocientos noventa y nueve, folios noventa y ocho y cien, número diecisiete mil ciento sesenta y cinco, asientos uno y tres, que es terreno de potrero y montes, situado en Tapantí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago, lindante: Norte, río Grande ó Reventazón en medio, con terrenos de Francisco García y baldíos; Sur y Este, terrenos baldíos, quedando al Este en parte el mismo río; y Oeste, terrenos baldíos y lote C de Gabriel Coronado. Mide cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y tres áreas y ochenta y dos centiáreas.

Esta finca está gravada á favor de la Nación por la suma de novecientos veintidós pesos ochenta y siete centavos, con plazo de diez años á contar del trece de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, con el interés de 6 o/o anual, pagadero por anualidades vencidas, de las cuales está satisfecha la primera. Responde, además, al pago de la suma de ocho mil ochenta y cuatro pesos, adeudados al Banco de Costa Rica, y al Supremo Gobierno por la suma de ocho mil pesos, y sin base por ser tercera vez que se saca á remate. Se vende en ejecución hipotecaria estable-

cida contra Castro G. Hermano y contra Jorge Castro González, por don Percy Grove Harrison, apoderado de Clemente Arturo Vansittart, por el Banco de Costa Rica y por don Venancio García Cuervo.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Secretario

3-2

Nº 1,499

A las doce y media del día catorce de setiembre próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: terreno denominado de *La Peña*, situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Ramón Aguilera y Lino Fuentes; Sur, tierras de vecinos de Guadalupe y Concepción; Este, ídem de Lucas Cordero; y Oeste, ídem de los vecinos de Guadalupe; consta de 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas y 12 decímetros cuadrados y vale quinientos pesos y carece de inscripción. La finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 154, folio 538, finca 8,492, asiento 3; que es un terreno cultivado de cereales, situado en San Juan de Tobosi, distrito y cantón citados, lindante: Norte, terreno de Tomás Fuentes; Sur, ídem de León Fuentes; Este ídem del mismo Tomás Fuentes; y Oeste, la entrada á esta finca y con ídem de Tomás Fuentes.

Mide 23 manzanas, 3,643 varas cuadradas, equivalentes á 16 hectáreas, 28 áreas, 42 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos. Esta finca y la anterior forman hoy un solo cuerpo; pertenecen á los señores Macedonio Valerio, Simplicio, Quilino, Francisca y María Cordero Navarro y Trinidad Picado Molina, y se venden por acuerdo de los interesados por no admitir cómoda división. Quien quisiera hacer postura, ocurra; no se reclaman excesos ni se responde de defecto en la cabida.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 12 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,467

Jorge Retana Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado aquí, se presentó solicitando información posesoria para inscribir á nombre suyo: terreno inculto, situado en San Antonio de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide próximamente 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, limitado: Norte, fincas del presentado y de Ceferino Vargas; Sur, terreno de José Vargas; Este, calle pública en medio, ídem de Juan Delgado; Oeste, fincas de sucesión de Mateo Montero; sin gravámenes; vale doscientos pesos; para los efectos legales se publica.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—15 de agosto de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ADOLFO BARQUERO

SALVADOR AVENDAÑO

3 v. 3

Nº 1,484

Doña Eloísa Pérez Cerda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de las fincas siguientes, sin gravámenes.—Casa de habitación y su solar en erial, situada en el distrito y cantón de Liberia, de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arata; Sur, ídem de Dolores Núñez; Este, ídem de Josefá Briceño; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Diego Baldelomar; mide la casa como diez metros de frente por nueve metros de fondo, y el solar, de veintiocho metros de frente, de Norte á Sur, y veintiséis metros de fondo, de Este á Oeste; vale unos cuatrocientos pesos, habida por compra á Gonzalo y Antonio Welson.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, propiedad de Dolores Núñez; Sur, calle pública en medio, ídem de Eduardo Alvarado y de Eloísa Pérez; Este, ídem de Agustina Miranda; y

Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefá Torres; mide la casa como veintinueve metros de frente por dieciséis metros de fondo, y el solar como mil doscientos metros cuadrados; vale unos mil pesos; habida por compra á Cirilo Guillén.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Eloísa Pérez; Sur, ídem de Eloísa Pérez; Este, ídem de Eduardo Alvarado; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Petrona Briceño; mide la casa como siete metros de frente por cinco metros de fondo, y el solar como seiscientos metros cuadrados; vale unos cien pesos; habida por compra á Josefá Barrientos.—Casa de habitación y su solar en erial, situada como la anterior; lindante: Norte, propiedad de Eloísa Pérez; Sur, ídem de Placentino Salas; Este, ídem de Jesús Chaves; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Lucas Vindel; mide la casa como diez metros de frente por ocho metros de fondo, y el solar como mil cincuenta metros cuadrados; vale unos quinientos pesos, habida por compra á Estanislao Cabrera. La solicitante adquirió las fincas descritas con el valor de lo que aportó á su matrimonio con don Rafael Baldelomar Pérez, y su posesión, quieta y sin interrupción, unida á la de sus vendedores, hacen un período de más de diez años.—Quien tenga oposición que hacer, ocurra á formalizarla dentro de treinta días. Se publica este edicto, por haber salido con errores el anterior.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 5 de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

3-2

EDUARDO SALAZAR,—Srio.

Nº 1,492

El señor Rafael Calvo Núñez, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el distrito tercero de este cantón, constante de dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Juan Quirós; Sur, ídem de Manuel Felipe Calvo; Este, ídem de José Vindas; y Oeste, calle en medio, con ídem del mismo Vindas. Vale cien pesos; está libre de gravámenes, y la adquirió por compra á los señores Ramona Torres Alvarado, Jorge, Teodoro y Elisa Sanabria Torres.

Se cita con treinta días de término á los interesados en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—14 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3-2

EUSEBIO ORTIZ B.

Nº 1500

El señor José María Alvarado Solario, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, ha solicitado información posesoria de la finca que se describe así: casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, comprensivos: la casa, que es de adobes, madera cuadrada y cubierta con teja, como de cuatro metros de frente, por dos y medio de fondo, y el solar, como de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Juana Montoya; Este, ídem de Hermenegildo Monge; y Oeste, calle en medio, con ídem de Dolores Pacheco de Troyo. Vale el inmueble cuatrocientos cincuenta pesos, y no tiene ningún gravamen; las personas que crean tener derecho á la finca descrita, deben presentarse dentro de treinta días á este Juzgado á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio 3-1

CITACIONES

Nº 1,472

A quienes interese se hace saber que en el juicio de insolvencia del señor José Rafael Saborío Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil. San José, á las tres de la tarde del treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Por tanto, de conformidad con los artículos 595 y 602 del Código de Procedimientos Civiles, se declara abierto el concurso

á bienes del señor José Rafael Saborío Zamora; omítase el nombramiento de curador provisional y medidas consiguientes, por estar ya resueltas en el auto que declara la insolvencia. Publíquese esta declaratoria en el *Boletín Judicial*, para los efectos legales. M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José,—9 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 3

N.º 1,495

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María Anselma Segura Picado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Barba de esta provincia, para que dentro del término fijado, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Eduardo Ulate Segura, albacea testamentario de la causante, tomó posesión de su cargo, á las doce del día veinte de julio de este año, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

N.º 1,485

Cítase á la sucesión de los cónyuges Simón Ramírez Barrantes y Juana Angela González Ramírez, para que se presenten en la oficina del señor Director General de los Archivos Nacionales, á las dos de la tarde del día dieciocho del mes de setiembre próximo venidero, con el objeto de que presencien la compulsión del testimonio de una escritura otorgada por el señor Alcalde primero de este cantón en remate en ejecución seguida contra los expresados cónyuges; el rematario fué el señor Félix Villalobos Barquero y á solicitud de éste se ordena extender el testimonio de la mencionada escritura.

Alcaldía única de la ciudad de Heredia,—14 de agosto de 1899.

ROSENDO SEGREDA

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3 2

N.º 1,489

Convócase á todos los interesados en la sucesión de doña María Amaya Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en la casa que habitó la causante, á las ocho y media de la mañana del veintiocho de los corrientes, con el objeto de que conozcan las cuentas presentadas por el albacea, don Emilio Ramírez, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

N.º 1,498

Con tres meses de término, de los cuales ha transcurrido uno, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Francisca Obando Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término expresado se presenten á hacer uso de sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* n.º 124, correspondiente el 31 de mayo de este año.

Alcaldía tercera de San José.—16 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 1,490

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Flora Sáenz Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce y media del dos de setiembre entrante, para los efectos

del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y que acuerden lo conveniente acerca de la solitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2

CARLOS PACHECO,—Srio.

N.º 1,491

Convócase á todos los acreedores del concurso de Jerónimo Carrillo Argüello, que tengan créditos contra éste, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á legalizarlos, alegando el privilegio que tengan, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

2—2

CARLOS PACHECO,—Srio.

N.º 1,482

Á quienes interese se hace saber que Nereo Solano, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, ha sido declarado en estado de insolvencia; se ha fijado interinamente como fecha de la misma, el 26 de noviembre último; y ha sido nombrado el señor Francisco María Peña, curador provisional; se cita y emplaza á sus acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, todo dentro de los términos de treinta días, los residentes en esta República, de tres meses los residentes en las demás Repúblicas de Centro América y en Panamá; de seis meses los residentes en el resto de América, en Europa y en las Antillas, y de ocho meses los residentes en otros países. Convócase á los mismos para dos juntas que se verificarán en este despacho á la una de la tarde de los días tres y veinte de octubre próximo, respectivamente; en la primera elegirán curadores definitivos, propietario y suplente; en la segunda, procederán al examen y reconocimiento de créditos. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación quien contravenga á esta orden. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios; los tenedores de prendas y demás personas con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia á las personas antes dichas.

Juzgado Civil.—Cartago, 17 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3 v. 2

N.º 1,493

Con un mes de término, por tercera vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de José Ildelfonso Matorros Solano, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, de que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto se publicó el cuatro de mayo último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago, 17 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

N.º 1,494

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Aurelina Segura Picado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Barba de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día treintauno de los corrientes, para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para vender bienes de la mortuoria.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de agosto de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

N.º 1,501

Por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Guzmán Cárdenas, que fué mayor, casado, agricultor, vecino del barrio de San Ni-

colás de esta ciudad, para que dentro de tres meses legalicen sus derechos, bajo apercibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago.—18 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

N.º 1,496

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Nicolás Cubero, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que en junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del cinco de setiembre próximo, resuelvan si conceden ó no la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente la finca llamada La Campana.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago, 18 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Por el presente cito y emplazo á los señores Julián León y José Carmona, para que en el término de diez días se presenten en este despacho á declarar en la causa que se sigue de oficio contra Silverio Sibaja, por homicidio frustrado en perjuicio de Joaquín Murillo; bajo las penas de ley, si no comparecen.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de agosto de 1899.

MANL. ANT.º FALLA

JUAN RAFL. JIMÉNEZ A,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa, en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día 2 de agosto de 1899,

Juzgado del Crimen en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julián Williams, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Williams por el crimen de homicidio en la persona de Guillermo Brawn. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 16 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Elías Méndez, contra quien he proveído con fecha diez de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Elías Méndez, por el delito de lesiones á María Rufina Segura. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez, contra quienes he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Gutiérrez y Fidel Rodríguez por el delito de lesiones graves causadas á Joaquín Oneal, jamaicano. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de

prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hiciere, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Segura, por el delito de lesiones á Avelino Castillo y otro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 27 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veintidós de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con

presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente y llamo emplazo al reo ausente Jesús Ureña, contra quien he proveído con fecha doce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Ureña, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan María Solera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.